Boletín Oficial
de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

Nº 22.758

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: *Sr. DANIEL ANGEL SABATELLA*
Jefe Dpto. Boletín Oficial: *Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA*
Domicilio Legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900)

Año LXXXIV - La Plata, miércoles 12 de octubre de 1994

Esta Edición Completa de tres Boletines (Oficial, Judicial y Jurisprudencia) consta de 32 págs.
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial (conf. art. 12 decreto 383/54)

SUMARIO

Sección Oficial	Pág.
DECRETOS	5501
DISPOSICIONES	5503
AVISOS OFICIALES	5504
VARIOS	5506
TRANSFERENCIAS	5509
CONVOCATORIAS	5510
ESTATUTOS Y CONTRATOS	5512
BALANCES	5514

Sección Judicial	Pág.
REMATES	5519
VARIOS	5524
EDICTOS SUCESORIOS	5528

Sección Jurisprudencia Judicial	Pág.
FALLOS	5531

Decretos Publicación Extractada

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2744 - La Plata, 22-9-94

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio 1994; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo en consideración de la Honorable Legislatura, incluye una norma que fija una retención de la participación correspondiente a Municipalidades en el régimen de la Ley 10.559 y sus modificatorias destinadas a atender erogaciones con incidencia plena en los Municipios y/o a la promoción directa de la producción;

Que la misma norma garantiza como mínimo para el Ejercicio 1994 y en forma anual y globalmente para todos los Municipios un tres por ciento (3 %) nominal de incremento sobre los valores de Coparticipación efectivamente transferidos en el Ejercicio 1993;

Que de acuerdo al grado de ejecución de la Coparticipación 1994 y la estimación prevista para el último trimestre el nivel del incremento mencionado en el considerando anterior ascenderá al ocho por ciento (8 %);

Que el artículo 32 de la ley 11.475 aprobatoria del Presupuesto General del Ejercicio 1993, autoriza una retención similar a la comentada por un monto anual de pesos noventa millones ($ 90.000.000), vigente a partir del 1º de enero de 1994 por decreto 171/94 que prorrogó el Presupuesto General del Ejercicio 1993 para el Ejercicio 1994;

Que estando próximo a completarse la utilización del monto total autorizado y hasta tanto tenga aprobación legislativa el Presupuesto General del Ejercicio 1994, se impone tomar las medidas necesarias a fin de que la retención proyectada tenga inmediata y

Que en esta instancia resultan valederas las razones de necesidad y urgencia aceptada por la jurisprudencia, otorgando fundamento suficiente al Poder Ejecutivo a recurrir a la vía excepcional del dictado de un decreto que resuelva, con la premura del caso la situación a que se alude;

Que para estas circunstancias la Doctrina y Jurisprudencia más calificadas (R. Bielsa, V. Villegas Basavilvaso, J. Vanossi, N. Sagues así como la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación) han admitido el dictado de actos de tal natraleza con cargo a dar cuenta de ellos a la H. Legislatura, en tanto se trata de algunas medidas que conllevan una regulación con cargo de ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Art. 1º - Autorízase al Ministerio de Economía a retener, a partir de la fecha del presente, de la participación correspondiente a las Municipalidades en el régimen de la ley 10.559 y sus modificatorias hasta un total de pesos treinta millones ($ 30.000.000) a los fines de atender erogaciones con incidencia plena en los Municipios y/o a la promoción directa de la producción.

Art. 2º - El Ministerio de Economía dispondrá mensualmente los importes a retener, a los fines del cumplimiento del artículo anterior en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes y propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a las Municipalidades, debiendo comunicar a estas, en forma anticipada, los montos resultantes de la coparticipación. Una vez integrada dicha retención la distribución se realizará en la forma dispuesta en el régimen vigente.

Art. 3º - Sométase el presente decreto, de necesidad y urgencia a consideración de la Honorable Legislatura.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
J. L. Remes Lenicov

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 2821 - La Plata, 28-9-94

Visto el expediente 2100-42.765/94, por el que se gestiona la modificación al Decreto 1151/94, el cual aprobó el Programa Prejubilatorio para el Personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II de dicha norma se establece un régimen de franquicias de adaptación al tiempo libre;

Que por Decreto 1227/87, artículo 24, apartado X, se establece que la realización de tareas en horario suplementario tiene carácter obligatorio para el agente, su negativa sin causa justificada podrá hacerlo pasible de sanción;

Que el Apartado XIII, del artículo 24 de éste Decreto, impide la asignación de tareas en horario suplementario al agente que se encuentre en uso de licencia de cualquier tipo o que no haya prestado servicios por inasistencias, cualquiera fuere el motivo de la misma, ni a quienes gocen reducción horaria;

Que el artículo 4º del Decreto 2406/92, establece los presupuestos fácticos a cumplimentar por el agente, a fin de percibir la bonificación por presentismo;

Que, ha dictaminado a fojas 5 en forma favorable al proyecto, la Asesoría General de Gobierno, y a fojas 4 emitió opinión en el mismo sentido la Dirección Provincial del Personal de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Art. 1º - Exceptúase a todo agente comprendido en los términos del Apartado 3, Anexo I del Decreto 1151/94 y que haya optado por dicho régimen, del carácter obligatorio que impone el Apartado X, artículo 24 del Decreto 1227/87.

Art. 2º - La adhesión al régimen del Programa Prejubilatorio no importará para los agentes que optaren por el mismo, impedimento alguno para la asignación de tareas en horas suplementarias, en la medida que razones de servicio así lo determinen y siempre que tal asignación sea compatible con el régimen de franquicias programado en cada caso particular. Exceptúase a su respecto y en lo pertinente, la aplicación del Apartado XIII, del artículo 24 del decreto 1227/87.

Art. 3º - El acogimiento al régimen de franquicias horarias por parte de los agentes que adhieran al programa no obstará a la percepción de la bonificación por presentismo, ni a la resultante del adicional previsto en el artículo 23, inciso b) de la ley 10.430, con arreglo a los términos del artículo anterior, en lo pertinente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DUHALDE
F. N. Galmarini

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2845 - La Plata, 28-9-94

Visto el expediente 2335-20.333/92 por el que se propicia la reglamentación de la ley 11.418 "Régimen de donación de inmuebles del dominio privado del Estado Provincial a los Municipios, con destino a vivienda familiar",

CONSIDERANDO:

Que a fin de tornar operativa la Ley señalada, se hace necesario fijar las facultades que ha de ejercer el Ministerio de Economía, conforme a la delegación establecida en el artículo 7º de la citada norma legal;

Que la Asesoría General de Gobierno ha dictaminado favorablemente al dictado del acto administrativo que se persigue, conforme luce a fojas 48/48 vta.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Art. 1º - Delégase en el Ministerio de Economía, las facultades de determinar, tramitar, aprobar y perfeccionar las donaciones de inmuebles a realizarse, conforme el régimen establecido por la ley 11.418.

Art. 2º - La verificación de las condiciones dispuestas en el artículo 1º inciso 2) de la Ley, deberá realizarse por la Municipalidad del Partido en que se encuentre ubicado el inmueble a donar, conforme las siguientes pautas:

a) Las Municipalidades referidas, constatarán que las condiciones de ocupación de los inmuebles donados conforme lo determinado, sean coincidentes con las registradas por el Ministerio de Economía, previo a iniciar la gestión de venta de cada bien a sus ocupantes.
b) La vivienda y/o mejoras permanentes, deberán haberse efectuado con por lo menos un año de anterioridad a la constación por el Municipio respectivo.

Art. 3º - A los efectos del cálculo de la suma fijada como monto máximo hasta el cual se podrán efectuar las donaciones que cumplan los requisitos exigidos por la Ley, se computarán:
a) Respecto al canon de ocupación, el del año anterior a la fecha de la aprobación de la donación por el Ministerio de Economía.
b) Respecto al monto del salario básico mensual correspondiente a la Categoría 4, del escalafón establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial. Ley 10.430, será el vigente al último día del mes anterior a la aprobación de la donación.

Art. 4º - A los fines dispuestos en los artículos 2º y 3º de la Ley, y en concordancia con el artículo 2º del presente Decreto, serán los Municipios los encargados de ejecutar los planos de mensura y/o subdivisión que fueren necesarios.

Art. 5º - En el supuesto de incumplimiento por parte de las Municipalidades de lo dispuesto en el artículo 5º de la norma legal citada, se producirá la revocación del dominio de los inmuebles donados a favor del Estado Provincial.

Art. 6º- Suspéndense por un período de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la fecha de publicación delpresente decreto, los procedimientos administrativos de determinación e intimación de deudas en concepto de canon de ocupación, que debieren abonar los usufructuarios de inmuebles del dominio privado del Estado Provincial, hasta tanto el Ministerio de Ecónomía establezca cuáles de esos bienes se encuentran alcanzados por el régimen de la Ley. En los casos en que no correspondiere la aplicación de dicha norma, tales procedimientos serán continuados en forma inmediata.

Art. 7º - Copia del presente Decreto deberá remitirse a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento, en virtud de ser el Organismo Patrimonial Centralizador.

Art. 8º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía

Art. 9º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía para su conocimiento y demás efectos y archívese.

DUHALDE
J. L. Remes Lenicov

Decretos Publicación Extractada

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO Y LA FAMILIA

DECRETO Nº 2356 - La Plata, 23/8/94. Expte. Nº 2918-22143/93

Acuérdase a Héctor Miguel Masino, el subisidio que otorga la Ley 7904, a partir del 9 de junio de 1993.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2456 - La Plata, 29/8/94.

Modifícanse los números de cargos aprobados por el artículo 5º de la Ley 11.475 de Presupuesto General Ejercicio1993 - Prorrogado para el Ejercicio 1994: Planta Permanente - Administración, el que no altera el número total de cargos.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2457 - La Plata, 29/8/94. Expte. Nº 2141-501/94

Reconócese en la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, a partir del 1-1-94 y hasta el 25-3-94, diferencia salarial a Norma Beatriz Calvo y otros.

DECRETO Nº 2459 - La Plata, 29/8/94. Expte. Nº 2801-1928/92

Reconócese los servicios prestados interinamente, a partir del 10 de setiembre de 1991 y hasta el 18 de mayo de 1992, a Daniel Darío Scardulla.

DECRETO Nº 2460 - La Plata, 29/8/94. Expte. Nº 2217-5856/93

Reconócese los servicios prestados interinamente, a partir del 1º de julio y hasta el 30 de setiembre de 1993, a Roberto Angel Campanino.

DECRETO Nº 2461 - La Plata, 29/8/94. Expte. Nº 2211-151443/93

Reconócese los servicios prestados en carácter de Contratado a partir del 1º de enero de 1994 y hasta la fecha de notificación del presente acto administrativo a Roberto Alvarez.

DECRETO Nº 2462 - La Plata, 29/8/94. Expte. Nº 2208-4087/93 y agregado

Efectúase dentro del Presupuesto General Ejercicio 1993 - Ley 11.475 - Prorrogado para el Ejercicio 1994: Sección 1 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1, Partida Subprincipal 1, transferencia de cargo.